Rv. 704

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 6 de Abril de 1990
Núm. 80

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación de Hacienda de León

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

GESTION TRIBUTARIA - SECCION DE LIQUIDACION

Por esta Dependencia se ha dictado el siguiente acuerdo que ha sido intervenido de conformidad:

Visto el fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, en la resolución del recurso de alzada interpuesto por Antracitas de San Antonio, S. L., con CIF B-24007064, relativo al conceptos IRPF - Retenciones, por los ejercicios 1980 a 1981 y los tres primeros trimestres de 1982, y a fin de dar cumplimiento al mismo, se practica liquidación provisonal, teniendo en cuenta la cuota de 17.550.218,00 ptas., correspondiente a 6.148.625 ptas. de deuda del ejercicio de 1980, 2.599.527 pesetas al de 1981 y 8.802.067 pesetas a los tres primeros trimestres de 1982 (importe que resulta de dividir la deuda del periodo 1982 entre cuatro trimestres, ya que se notificó por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de junio de 1989 la necesidad de aclarar tales datos sin que la Empresa presentara ninguna aclaración al efecto); recargo de prórroga 5 % de dicho cuota e infracción simple, por todo ello y teniendo en cuenta el error padecido al practicar la liquidación provisional efectuada con fecha 22 de junio último el funcionario que suscribe propone a V. S. las siguientes:

Liquidación de baja

Contribuyente: Antracitas de San Antonio, S. L.

C.I.F.: B-24007064

Domicilio: Villafranca, 39 - Bembibre (León).

Concepto: I.R.P.F.—Retenciones.

Ejercicos: 1980 a 1983 y tres primeros trimestres de 1984.

Liquidación: 24.600-89-103-A000007.

Deuda tributaria: 52.388.037,00.

Liquidación de alta

Contribuyente: Antracitas de San Antonio, S. L.

C.I.F.: B-24007064.

Domicilio: Villafranca, 29 - Bembibre (León).

Concepto: I.R.P.F. - Retenciones.

Ejercicios: 1980, 1981 y tres primeros trimestres de 1982.

Liq. número 24600-89-103-A000016.

Cuota: 17.550.218,00

Recargo de prórroga: 877.511,00.

Infracción simple: 15.000,00.

Deuda tributaria: 18.442.729,00.

Contra la presente liquidación puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Por esta dependencia se ha dictado el siguiente acuerdo que ha sido intervenido de conformidad:

Visto el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, en la resolución del recurso de alzada interpuesto por Antracitas de San Antonio, S. L., con CIF B-24007064, relativo al concepto I.R.P.F. - Retenciones, por los periodos: 4.º trimestre 1982, año 1983 y tres primeros trimestres de 1984 y a fin de dar cumplimiento al mismo, se practica la liquidación provisional teniendo en cuenta las siguientes cuotas. Por el 4.º tremestre de 1982 una deuda de 2.934.024,00 ptas.; por el ejercicio de 1983, la cantidad de 14.132.350,00 pesetas y por los trimestres de 1984 las cantidades 3.469.295 ptas., 3.910.707 pesetas y 3.841.381 pesetas correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres, respectivamente, por lo que a juicio del funcionario que suscribe propone a V. S. la siguiente:

Liquidación de alta

Contribuyente: Antracitas de San Antonio, S. L.

C.I.F.: B-24007064.

Domicilio: Villafranca, 39 - Bembibre (León).

Concepto: I.R.P.F. - Rentenciones.

Ejercicios: 1980 a 1983 y tres primeros trimestres de 1984.

Liquidación: 24600-89-103-A000015.

Total deuda tributaria: 28.287.757.

El importe de esta liquidación se hará efectivo por vía ejecutiva.

Contra la presente liquidación puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

SOCIEDADES

ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

De los antecedentes que obran en esta oficina, se deduce que las Entidades relacionadas a continuación se encuentran obligadas o presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades, por el ejercicio de 1987, no constando en el día de la fecha que haya cumplido con la citada obligación.

En consecuencia, deberá presentar dicha declaración en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de este requerimiento, y, en su caso, efectuar el ingreso de la deuda tributaria que resulte. Asimismo, justificará en este mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal; la presentación de la indicada declaración.

Si considera que la Entidad no se encuentra obligada a presentar declaración, deberá también justificarlo en el plazo mencionado. Para aclarar cualquier duda puede acudir a su Delegación o Administración de Hacienda.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable, según dispone la Ley General Tributaria, con multa de 50.000 pesetas.

Asimismo, al no haber atendido el anterior requerimiento por el mismo tributo y periodo, podría haber incurrido en infracción tributaria simple, tipoficada en el artículo 78 de la Ley General Tributaria y sancionable en base al artículo 83.1 de dicha Ley, por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por importe de 25.000 pesetas.

A tal efecto, dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, para formular por escrito, ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Trancurrido este plazo, y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Denominación	Domicilio
1. Abital, S. A.	Ps. Condesa Sagasta, 6. León
2. Agte, S. L.	Av. José Antonio, 6. León
3. Arias Hernández, S. L.	Av. Facultad, 7. León
4. Automáticos Leoneses, S. A.	Marqueses S. Isidro, 10. León
5. Automáticos Pita, S. L.	Av. Alvaro López Núñez, 28. León
6. Autotaller Fernández, S. L.	Cr. Circunvalación/Cr. Zamora. León
7. Cafetería El Derby, S. L.	Av. José Antonio, 22. León
8. Cavile, S. A.	Avd. Generalísimo Franco, 37. León
9. Centro de Piel Leonés,, S. A.	Jardín de San Francisco, 13. León
10. Cimegar, S. L.	Cr. León-Valladolid, 5. León
11. Confecciones Covadonga, S. A.	Comandante Zorita, 15. León
12. Construcciones Angel Valdés Vega, S. L.	Villa Benavente, 15. León
13. Contratas Mures, S. L.	Av. República Argentina, 17. León
14. Cresbal, S. L.	López de Fenar, 17. León
15. Desarrollo de Mercados Hispanoamericanos, S. A.	Padre Isla, 8. León
16. Discol, S. A.	Fray Luis de León, 13. León
17. Distribuciones Rocar, S. A.	San Agustín, 5. León
18. Edificios y Construcciones Leoneses, S. A.	Jorge Montemayor, 22. León
19. Electrocolón, S. L.	Colón, 16. León
20. Empr. Leonesa Industria Construc. y Urb., S. A.	Burgo Nuevo, 15. León
21. Estrada y Ortega, S. A.	Padre Isla, 38. León
22. Excavaciones Serrano, S. L.	República Argentina, 34. León
23. Folios y Cartonajes, S. L.	Cr. Villarroañe, 3. Villaturiel
24. Gon Pas, S. L.	Juan Madrazo, 25. León
25. Guzmán El Bueno, S. A. L.	Ps. Condesa de Sagasta, 2. León
26. Hullas de Requilán, S. L.	Piedrafita de Babia
27. Hullas de Cea, S. A.	C/ Polvorinos. Puente Almuhey
28. Ibérica de Recambios, S. L.	Señor de Bembibre, 9. León
29. Imagen de España, S. A.	Burgo Nuevo, 8. León
30. Inmobiliaria del Orbigo, S. A.	José Aguado, 2. León
31. Internacional Exportadora Pizarras, S. A.	Padre Isla, 8. León
32. Internacional Export. Produc. Aliment., S. A.	Roa de la Vega, 35. León
33. La Baña, S. L.	Cascalería, 2. León
34. Lar Ozon, S. L.	Alfonso IX, 12. León
35. Lecans, S. A.	Av. Nocedo, 57. León
36. León Foods, S. A.	Roa de la Vega, 35. León
37. Leonesa del Hogar, S. A.	Fray Luis de León, 8. León
38. Madelestro, S. A.	Fraga Iribarne, 15. León
39. Minas e Industrias Leonesas, S. A.	Cr. Pedrosa-Almanza. Valderrueda
40. Muebles D. N. G., S. L.	Egido Quintín. León
41. Panificadora Fledelso, S. L.	Santibáñez del Bernesga
42. Pizarras Gómez Vidal, S. A.	Av. España, 28. Ponferrada
43. Play Nor, S. L.	Cristo Rey, 6. León
44. Residenciales Castellano Leonesas, S. A.	Av. Roma, 24. León
45. Rizoma, S. A.	Villa Benavente, 8. León
46. Sadema, S. L.	Roa de la Vega, 23. León
47. Soc. Coop. Ltda. Expo Video	José María Goy. León
48. Soc. Coop. Ltda. Peña Blanca II Fase de León	Cardenal Lorenzana, 5. León
49. Sdad. Coop. Virgen del Camino de León	Navatejera
50. Suar León, S. L.	Alférez Provisional, 2. León
51. Sucesores de Industrias Rabadán, S. A.	Collado Cerredo. León
52. Suminstros Industriales Primar, Sociedad Anónima	Av. Fdez. Ladreda, 2. León
53. Tecbio Técnicos para Gestión Medio Ambiente	El Medul, 16. León
54. Tecons, León, S. L.	Villa Benavente, 15. León
55. Ventacar, S. A.	Fdez. Ladreda, 8. León
56. Video Fot, S. A.	Santiesteban y Osorio, 4. León
57. Viuda de Herminio Rodríguez Díez, S. L.	Pz. Calvo Sotelo, 8. León
58. Viver, S. A.	Padre Isla, 53. León
59. Vetusta, S. A.	Hermanos Machado, 15. León
60. Carbón y Calor, S. L.	Ps. Condesa Sagasta, 30. León

Denominación	Domicilio
61. Carrocerías Anje, S. L.	San Felismo
62. Centro Especial Empleo Antonio García	Roa de la Vega, 4. León
63. Coastur, S. A.	Gral. Sanjurjo, 4. León
64. Combustibles San Vicente, S. A.	Eloy Reigada. Bembibre
65. Comercial del Orbigo, S. L.	Suero de Quiñones, 15. León
66. Comercialización Mecanizados Industriales, S. L.	Av. Asturias, n.º 1. León
67. Exclusiva La Llama, S. A.	Monasterio, n.º 2. León
68. Exclusivas Gardel, S. L.	Santo Toribio M., 43. León
69. Finsa Motor, S. L.	La Corredera, 9. León
70. Fruteros Leoneses, S. A.	Pz. Rinconada del Conde, 11. León
71. Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A.	San Ignacio de Loyola, 20. León
72. José A. Sandoval, S. A.	Cr. Pajares, 12. Valencia de Don Juan
73. Leonesa de Gestión, S. A.	Pz. Santo Domingo, 2. León
74. Leonesa de Industria y Comercio, S. A.	Padre Isla, 43. León
75. Leonesa Protectora del Consumidor, S. L.	Arquitecto Torbado, 4. León
76. Prefabricados Zerreitug, S. A.	San Froilán, 95. León
77. Recreativos J. M. Pita, S. A.	Av. Asturias, 9. León
78. Recreativos Pita León, S. A.	Roa de la Vega, 23. León
79. Robla y Tascón, S. A.	Ramiro Valbuena, 10. León
80. Sat n.º 3.607 Dehesa Maudes	C/ Dehesa Maudes. Sahagún
81. Sdad. Coop. Ltda. de Electrificaciones	Gral. Sanjurjo, 5. León
82. Teleca, S. A.	Dos de Mayo, 10. León
83. Termohogar, S. L.	Rodríguez del Valle, 12. León
84. Valesa, S. A.	Cardenal Lorenzana, 6. León
85. Zamorana de Estructuras, S. A.	Fernández Ladreda, 2. León
86. Café León, S. L.	Ordoño II, 32. León
87. Reposterías Leonesas, S. L.	Cr. Trobajo a San Andrés. San Andrés del Rabanedo
88. Reprix, S. L.	Alfonso V, n.º 2. León
89. Sociedad Coop. Ltada. Montes de León	Rabanal del Camino
90. Tapidem, S. L.	Av. 18 de Julio, n.º 2. León

León, 21 de marzo de 1990.—El Jefe de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio Rodríguez Fernández. 2830

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 2.808/89, incoado contra Construcciones J.M.B., S. L., por infracción del art. 6.1 del R. D. Ley 1/86, de 14-3, se ha dictado una resolución de fecha 8-3-90, por la que se le impone una sanción de 10.000 pesetas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dto. 1.860/75, de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la citada empresa y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 28 de marzo de 1990.—Juan José López de los Mozos Martín. 3034

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 41/90, a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz (Setamsa), con domicilio en Padre Isla, 33 - 2.º A, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*BB.OO.E.* de 20 y 22-7-74), y por un importe total de trescientas cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesetas (344.185 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio (*B. O. E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz (Setamsa) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en León, a 14 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2540

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 42/90, a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz (Setamsa), con domicilio en Padre Isla, 33 - 2.º A, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*BB.OO.E.* de 20 y 22-7-74) y por un importe total de seiscientas sesenta y nueve mil ochenta y tres pesetas (669.083 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio (*B. O. E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz (Setamsa) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en León, a 14 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2540

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 85/90 Seguridad Social, a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz, con domicilio en calle Matasiete, 12, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Manuel Velasco y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 84/90 Seguridad Social, a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz, con domicilio en calle Matasiete, 12, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Manuel Velasco Muñiz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2297

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 714/90 Seguridad Social, a la Empresa Timoteo Gutiérrez de Paz, con domicilio en Avda. Antibióticos, 50, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15.4.1988), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Timoteo Gutiérrez de Paz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2519

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 16.865 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A. —Delegación León—, con domicilio en el núm. 6 de la calle Legión VII, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León y Villaquilambre.

c) Finalidad de la instalación: Cambio emplazamiento centros transformación La Candamia y Caserío Argüello por trazado ronda Este tramo 13 por el M.O.P.U.

d) Características principales: Tres centros de transformación tipo intemperie, denominados La Candamia-Presa y La Candamia-Bar, en León y "Caserío Argüello" en Villaquilambre, instalados sobre dos apoyos de hormigón, para 50 KVA. cada uno y relación 13-20 KV/398-230 V. El primero citado se alimentará desde una torre de la actual línea ETD Las Lomas-La Candamia; el segundo desde una torre de la misma línea, derivación a Queserías del Esla y el tercero, en posición retrasada respecto a la actual, desde la actual línea Las Lomas-Villaobispo.

d) Presupuesto: 3.037.183 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 20 de marzo de 1990.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2784 **Núm. 1983—4.464 ptas.**

***

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 16.739 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El Tueiro de Villasimpliz, Pola de Gordón.

c) Finalidad de la instalación: Alimentación eléctrica a la instalación automática de compuertas de la toma del canal de la central de La Gotera.

d) Características principales: Línea eléctrica trifásica aérea para A.T. para 13,2-20 kV. que derivando de la actual línea La Gotera-Villamanín, alimentará con un solo tramo de 90 m. un centro de transformación para 25 kVA., discurriendo a través del Monte de Utilidad Pública número 679 Las Fuentes en el paraje El Tueiro de Villasimpliz y cruzando dos líneas de la C.T.N.E. y una tele-

gráfica del Estado. El apoyo de derivación será metálico Acacia 310, el conductor LA-56 de 54,6 mm2 y el pórtico para el transformador dos apoyos de hormigón 13/800.

e) Presupuesto: 1.319.560 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 20 de marzo de 1990.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2835 **Núm. 1984—4.248 ptas.**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIOS

Graveras Calderón, S. A., con domicilio en Cebrones del Río (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 8.600 m3 de áridos, en el cauce del río Orbigo en término municipal de La Bañeza (León), sito El Respingón.

INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a obras públicas, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid a 15 de marzo de 1990. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2905 **Núm. 1985—2.232 ptas.**

***

Graveras Villaverde, S. A., con domicilio en Lancia, 21, 2.º izqda., León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 4.397 m3 de áridos, en el cauce del río Porma en término municipal de Mansilla Mayor (León), sito Los Pastos.

INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a venta, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid a 15 de marzo de 1990. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2906 **Núm. 1986—2 232 ptas.**

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. José Robles Martínez, para acondicionar local destinado a Bar, en c/ Zapaterías, 14. Expte. 455/90 V.O.

León, 26 de marzo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2945 **Núm. 1987—1.296 ptas.**

EL BURGO RANERO

Por D. Roberto Pacho Voces, se ha solicitado licencia de apertura de almacén de construcción al por mayor, en el B.º de la Estación de El Burgo Ranero.

El expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, durante los cuales se podrá examinar y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Burgo Ranero, 27 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2947 **Núm. 1988—1.008 ptas.**

SOTO Y AMIO

Por D.ª Yolanda Pérez Arias se ha solicitado licencia municipal para la apertura de local con destino a Peluquería en la Travesía de Omaña, s/n., de Soto y Amío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, el expediente que a tal efecto se tramita queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soto y Amío a 23 de marzo de 1990. El Alcalde, César González García.

2951 **Núm. 1989—1.656 ptas.**

***

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de febrero ppdo. el pliego de condiciones jurídico económico-administrativas que han de regir la subasta pública para la venta de "Antigua vivienda del maestro de Soto y Amío", se expone al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse durante este tiempo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece.

Simultáneamente y para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el citado pliego de condiciones, se convoca subasta pública de acuerdo con las siguientes condiciones:

Objeto: Antigua vivienda del maestro de Soto y Amío.

Tipo: 1.600.000 (un millón seiscientas mil) pesetas.

Fianza: 32.000 pesetas.

Pago del precio: El pago del precio se producirá en el momento del otorgamiento de la escritura pública y entrega del edificio.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento de 10 a 13 horas durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el último BOLETIN OFICIAL que se publique.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos del Ayuntamiento a las 10,30 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de licitación.

MODELO DE PROPOSICION

Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del bien "Antigua vivienda del maestro de Soto y Amío", convocada por el Ayuntamiento de Soto y Amío.

D. mayor de edad, con domicilio en D.N.I. n.º en nombre propio (o en representación de como acredita por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia número de fecha toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien "Antigua vivienda del maestro de Soto y Amío" en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma".

En caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, quedará aplazada la licitación hasta que se resuelvan aquéllas.

Soto y Amío a 23 de marzo de 1990. El Alcalde, César González García.

2952 Núm. 1990—5.112 ptas.

CACABELOS

Por doña Marisa López López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Café-Bar de 4.ª categoría, en la calle de Los Negrillos, 10, de Cacabelos, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por las mencionadas actividades que se pretenden instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cacabelos, 16 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2911 Núm. 1991—1.512 ptas.

***

Por don Gerardo González Baelo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles en general, en la Avda. de la Constitución, núm. 76, de Cacabelos, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cacabelos, 14 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2912 Núm. 1992—1.512 ptas.

SANTA MARIA DEL PARAMO

Por don Angel Casas Fernández, se ha solicitado licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de "Recuperación y comercio de metales viejos procedentes de derribos, desguaces de barcos, automóviles, etc", en carretera de Hospital, de esta licalidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 26 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2988 Núm. 1993—1.656 ptas.

VALDEVIMBRE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Delegar en la Excma. Diputación Provincial de León las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 39/88, en cuanto se refiere a los expedientes de alta por nueva matriculación de vehículos tramitado ante la Jefatura Provincial de Tráfico conforme señala el artículo 2.º.1 del Real Decreto 1.576/89.

2.º Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación oportuna para llevar a cabo la efectividad de esta delegación de funciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdevimbre, 22 de marzo de 1990. El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

2913 Núm. 1994—504 ptas.

BOÑAR

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Por D. Francisco Rodríguez Fuertes, mayor de edad, industrial y vecino de León, c/ Miguel Zaera, 21, con D.N.I. núm. 9.752.929, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Disco Bar (Bar Especial B), con emplazamiento en Boñar, sito en calle José Fernández, 12, bajo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Boñar a 27 de marzo de 1990. El Alcalde, Celia Reguero Expósito.

2950 Núm. 1995—1.944 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Doña Braulia Rebollo Verdejo, vecina de Pobladura de Pelayo García, solicita licencia municipal para la construcción de un aprisco para ganado ovino en una finca al pago de Las Eras de Abajo, en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Pobladura de Pelayo García, 23 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2948 Núm. 1996—1.800 ptas.

CASTILFALE

Se pone en conocimiento de todos los vecinos y demás interesados en general que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de treinta días el expediente de contribuciones especiales que gravará la obra de "Reparación del depósito de agua de Castilfalé", al objeto de que pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castilfalé, 20 de marzo de 1990.—El Alcalde, Jesús Garrido Barrientos.

2843 Núm. 1997—252 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Confeccionado el censo canino obligatorio correspondiente al año 1990, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en horario de oficinas, de 9 a 14 horas, por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 28 de marzo de 1990.—El Alcalde en funciones (ilegible).

3043 Núm. 1998—396 ptas.

RIELLO

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan y de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público a los efectos oportunos.

—Tasa sobre licencias de movimientos de tierra.

—Ordenanza reguladora de las actividades extractivas en el término municipal.

Riello a 20 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

***

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º)

De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimiento de tierras exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981.

Artículo 2.º)

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción, a fin de verificar la adecuación del proyecto a la normativa, al planeamiento, medio ambiente, policía urbana y demás disposiciones aplicables, tanto antes, como durante o al término de la actividad.

Artículo 3.º)

1.—La obligación de contribuir nace con la petición y el consiguiente otorgamiento de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los empresarios o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º)

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este Municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5.º)

Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Bases y tarifas

Artículo 6.º)

Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierras, a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

a) Explotaciones a cielo abierto.
b) Movimientos de tierras para otras finalidades.

Artículo 7.º)

Considerando que los movimientos de tierras por explotaciones de a cielo abierto tienen una duración indefinida, por lo que es difícilmente previsible "a priori" fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieren una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total en cada periodo, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas.

Artículo 8.º)

1.—La base de la tasa serán los metros cúbicos en que anualmente varía el relieve del suelo, no considerándose a estos efectos como movimiento de tierra las restauraciones obligatorias.

2.—La determinación de los volúmenes de variación del relieve del terreno se obtendrá a través de perfiles topográficos trazados al comienzo y al fin del periodo o la zona a liquidar.

3.—La tasa se devenga conforme a la siguiente tarifa:

—Por cada m/3 excavado o removido, 10 ptas.

4.—Esta tasa podrá ser compensada por las inversiones que la empresa realice fuera de la explotación en trabajos de limpieza, arreglo de caminos o vías públicas o cualquiera que contribuya a la restauración del medio ambiente afectado por la explotación. Esta compensación requerirá acuerdo expreso previo del Ayuntamiento.

Administración y cobranza

Artículo 9.º)

El volumen de metros cúbicos (m/3) movidos, la cantidad de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 10.º)

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, dentro del primer semestre en concepto de "a cuenta" y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 11.º)

Los interesados en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Artículo 12.º)

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se han iniciado las obras correspondientes.

Artículo 13.º)

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.
b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que podrán ser interpuestos; y
c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 14.º)

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Artículo 15.º)

La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la Administración Municipal.

Artículo 16.º)

Las infracciones cuantitativas de

omisión, ocultación o defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 17.º)

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda la normativa, de cualquier rango, que les sean de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

***

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RIELLO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales referencia a la Ley de Minas, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como artículo 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (*BOE* 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemen, transporten o dosifiquen los productos obtenidos en dichas actividades o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (*BOE* 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, escombreras que arden: humo, sulfúrico, óxidos de azufre, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la

explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.º — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.º—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (*Boletín O. E.* n.º 73 de 23 de marzo), en su art. 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aun la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificatorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y art. 17 Ley 39/88 de 28 de diciembre, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).—Aprobación inicial por el Pleno.

b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.ª del RMINP.

d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2933 **Núm. 1999—13.824 ptas.**

Entidades Menores

Juntas Vecinales

MODINO

D. Froilán García Alonso, Secretario de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Modino.

Certifico: Que habiéndose expuesto al público las Ordenanzas reguladoras correspondientes a dicha localidad, estando expuestas durante un periodo de tiempo de treinta días, y no habiendo ninguna reclamación, se ha procedido por esta Junta Vecinal a su posterior aprobación definitiva con fecha de cinco de marzo de mil novecientos noventa.

Y para que así conste expido la presente en Modino a quince de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Froilán García Alonso. — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

I.—*Ordenamiento jurídico*

Artículo 1.º—Concepto:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esta Junta Vecinal, establece el precio público por el aprovechamiento de las suertes de leñas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º—Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de este precio público, la corta de leña en los montes comunales, por los vecinos de este pueblo, para uso particular, aun cuando se hubiera actuado sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de este precio público, y están obligados al pago por este aprovechamiento, quienes se beneficien de los aprovechamientos de leñas de los montes comunales, y que previamente lo hubieren solicitado a la Junta Vecinal.

Artículo 4.º—Exenciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.º—Base imponible:

Constituye la base imponible de este aprovechamiento, la cuota que establece el Organismo provincial de ICONA, por el uso y disfrute de este aprovechamiento anual a esta Junta Vecinal.

Esta cuota, para el año 1989, está establecida en 500 pesetas cada solicitud.

Artículo 6.º — Normas de gestión del aprovechamiento:

Tendrán derecho a este aprovechamiento especial de las suertes de leñas, las personas residentes en el pueblo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que lleven residiendo en el pueblo durante seis meses ininterrumpidamente en el momento de efectuarse el sorteo de las adjudicaciones de las suertes de leña.

b) Los legalmente emancipados o que, siendo menores de edad, tengan hogar abierto constituyendo una sola

familia, en cuyo caso disfrutarán de este beneficio.

c) Las personas que deseen disfrutar de suerte de leña deberán solicitarlo a la Junta Vecinal, que procederá a numerarlas y adjudicarlas mediante sorteo público entre los vecinos que lo hubieran solicitado.

d) Asimismo, las personas que soliciten tendrán que tener realizadas la totalidad de las prestaciones personales, conocidas como "hacenderas", necesarias para el arreglo de caminos y marcaje de las suertes o en su defecto con la sustitución de dicha prestación personal por la redención a metálico de la prestación.

Las personas que no tuvieran realizada dicha prestación personal ni hubieran redimido la misma en metálico, podrán realizarla en el momento de solicitar la suerte de leña. Caso de no realizar dicha redención, perderán el derecho a la suerte de leña.

Artículo 7.°—Normas de cobranza:

a) El cobro de las cuotas, por el aprovechamiento especial de las suertes de leña, se realizará, voluntariamente, en los plazos y fechas que la Junta Vecinal establezca.

b) El impago de dichas cuotas en periodo voluntario, será notificado, por escrito al infractor, concediéndosele un periodo de tiempo de quince días, a partir de la recepción de la notificación, para que efectúe dicho pago. Transcurrido dicho plazo, si el infractor no hubiera realizado el pago, perderá automáticamente el derecho a la suerte, quedando la Junta Vecinal legitimada a la percepción del pago por la vía de apremio.

Artículo 8.°—Infracciones y sanciones:

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que en cada caso señale la Ley vigente y, en su defecto, la costumbre del lugar.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

(Firmas ilegibles).

ORDENANZA REGULADORA DE PASTOS COMUNALES

I.—*Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.°—Concepto:

El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los terrenos y bienes comunales para el pasto de los animales pertenecientes a los vecinos de esta Entidad Local de Modino.

Se fundamenta esta Ordenanza en lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

II.—*Ordenamiento jurídico*

Artículo 2.°—Obligados al pago:

Están obligados al pago de este aprovechamiento especial, quienes se beneficien o se aprovechen de los bienes y terrenos objeto de esta Ordenanza, que serán, en todo caso, aquellos vecinos que sean propietarios de ganado lanar y caprino, así como los propietarios de ganado bovino y equino.

Artículo 3.° — Formas de aprovechamiento:

Dadas las características de este aprovechamiento especial, que sólo permite su disfrute en régimen de explotación común o colectivo por parte de los propietarios de ganado lanar y caprino, así como los de ganado bovino y equino.

Artículo 4.° — Normas de aprovechamiento:

Tendrán derecho al disfrute de este aprovechamiento especial del dominio público municipal las personas residentes en el pueblo, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean propietarios de ganados y cuya actividad ganadera sea realizada, dentro del término de este pueblo.

b) Que estos propietarios sean vecinos del pueblo o que lleven residiendo en el pueblo, al menos, durante un año.

c) Los propietarios de ganados podrán disfrutar de este aprovechamiento especial, siempre y cuando se hallen al corriente del pago de dichos aprovechamientos.

Artículo 5.°—Cuota tributaria:

La cuota tributaria establecida por esta Junta Vecinal, por el aprovechamiento especial del dominio público, para pastos, vendrá determinada, tomando como referencia el número de animales que cada uno de los propietarios solicitantes de dicho aprovechamiento tuviera en el momento de realizar el padrón de los animales existentes en el pueblo en cada año natural.

Esta Junta Vecinal establece la siguiente cuota tributaria para el año 1990:

—Por cada vaca: 20 ptas/año.

—Por cada oveja o cabra: 80 pesetas/año.

Artículo 6.°—Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, la contraprestación que le corresponde a la Entidad Local percibir por el aprovechamiento especial del dominio público, terrenos comunales para pastos.

Artículo 7.°—Recaudación y liquidación:

El cobro de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento especial se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que la Junta Vecinal señale al respecto.

El impago de la cuota tributaria, en periodo voluntario, supondrá la pérdida del derecho y disfrute del aprovechamiento y legimitará a la Junta para el cobro de la percepción por la vía de apremio, según establece la Ley General Tributaria.

Artículo 8.°—Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones sobre las Haciendas Locales, vigentes en la materia, así como en el Reglamento de Recaudación y de las demás disposiciones complementarias de la materia, las cuales quedan incorporadas a esta Ordenanza con el objeto de poder ser aplicadas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Modino, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Firmas ilegibles).

ORDENANZA REGULADORA DE LA DISTRIBUCION DE QUIÑONES O LOTES DE APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES

I.—*Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.°—Concepto:

El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Modino, conocidos en el pueblo como "Las parcelas del Soto".

Se fundamenta esta Ordenanza en lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

II.—*Ordenamiento jurídico*

Artículo 2.°—Obligados al pago:

Están obligados al pago de este aprovechamiento especial, quienes disfruten y se aprovechen de los bienes y terrenos regulados en esta Ordenanza, aun cuando se hubiera actuado sin la oportuna autorización.

Artículo 3.° — Formas de aprovechamiento:

Dadas las características de los bie-

nes comunales a los que se aplica esta Ordenanza, que no permiten el aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo, la forma de aprovechamiento que se establece es la adjudicación de los bienes comunales objeto de la Ordenanza en lotes o quiñones.

Artículo 4.°—Normas de aprovechamiento:

Tendrán derecho a lote o quiñón, los residentes en el pueblo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que lleven residiendo en el pueblo seis meses ininterrumpidamente en el momento de efectuarse el sorteo de nuevas adjudicaciones, o para la adjudicación de lotes sobrantes.

b) Los legalmente emancipados o que, siendo menores de edad, tengan hogar abierto constituyendo una sola familia, en cuyo caso disfrutarán de este beneficio.

c) Los lotes o quiñones se adjudicarán mediante sorteo entre las personas que lo hubieran solicitado ante esta Junta Vecinal con anterioridad. Los quiñones que quedaran vacantes después del sorteo, pasarán a disposición de la Junta Vecinal, pudiendo adjudicarse éstos a los vecinos, a medida que vayan solicitándose y por riguroso orden de solicitud.

No obstante, si la Junta Vecinal lo estimara conveniente y con la conformidad de la totalidad del pueblo, podrá adjudicar los quiñones mediante precio público, que previamente habrá de contar con la aprobación y autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se efectuará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos.

d) La adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica.

e) Para la adjudicación de quiñones sobrantes se observará rigurosamente el orden de presentación de instancias solicitantes de la adjudicación, salvo en aquellos casos en que los solicitantes no cumplan con todos los requisitos mencionados con anterioridad, en cuyo caso se considerarán como no presentadas.

f) La Junta Vecinal determinará el número de lotes o quiñones en que se divida el terreno comunal objeto de regulación por la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el número de residentes en la localidad con derecho a suerte o quiñón.

g) Los lotes o quiñones, únicamente, se podrán explotar en régimen de cultivo directo y personal por los propios adjudicatarios o los familiares que de ellos dependan y con los que convivan.

h) El tiempo de duración de la utilización de los lotes o quiñones será de un año, transcurrido el cual, los adjudicatarios vendrán obligados a poner a disposición de la Junta Vecinal dichos quiñones, después de finalizada la cosecha.

Artículo 5.°—Pérdida del derecho de disfrute:

Se perderá el derecho de aprovechamiento y disfrute de estos bienes comunales cuando se den algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por ausentarse de la localidad por periodo de tiempo superior a tres meses consecutivos o por el cómputo de cinco alternos al año.

b) Por contraer matrimonio, cuando ambos cónyuges disfrutasen con anterioridad de dicho aprovechamiento por separado. En este caso uno de los cónyuges habrá de renunciar a dicho aprovechamiento, en un plazo máximo de quince días, contados desde el momento de producirse el evento.

c) Por fallecimiento del titular del aprovechamiento, siempre y cuando no dejase viuda o huérfanos menores de edad con hogar abierto, en cuyo caso pasarán éstos, automáticamente, a suplir los derechos del causahabiente, a no ser que éstos renunciasen a estos beneficios expresamente.

d) Asimismo, podrán perder el derecho de disfrute de este aprovechamiento aquellos titulares que infringiesen algunas de las normas de aprovechamiento de este disfrute, cuando la Junta Vecinal considerase que dicha infracción sea sancionable con arreglo a ésto.

En todo caso, la Junta Vecinal respetará los derechos de disfrute de estos aprovechamientos, siempre que en el quiñón se hubieran realizado trabajos de cultivo, hasta que se lleve a cabo la recolección de la cosecha del mismo.

Artículo 6.°—Cuota tributaria:

1) La cuantía a pagar por este aprovechamiento especial será fijada en el apartado siguiente.

2) Las tarifas aplicables por este aprovechamiento serán:

Estas cuotas podrán ser revisadas anualmente con arreglo al incremento del I.P.C. anual, que para arrendamientos rústicos establece el M. de Economía y Hacienda, a través del Instituto Nacional de Estadística, todos los años.

Artículo 7.°—Normas de cobranza:

a) El cobro de las cuotas, por este aprovechamiento, se realizará, voluntariamente, en los plazos y fechas que la Junta Vecinal establezca.

b) El impago de dichas cuotas en periodo voluntario será notificado, por escrito, a dicho infractor, concediéndosele un periodo de tiempo de quince días, a partir de la recepción de la notificación, para que efectúe dicho pago. Si el infractor continuase sin efectuar el pago con posterioridad a dicho requerimiento, automáticamente perderá el derecho al aprovechamiento o disfrute que tuviere, quedando legitimada la Junta Vecinal a la percepción de dicho pago por la vía de apremio.

Artículo 8.°—Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que en cada caso señale la Ley vigente y, en su defecto, la costumbre del lugar.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Firmas ilegibles).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA EN MODINO

I.—*Ordenamiento jurídico*

Artículo 1.°—Concepto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.°—Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien o se aprovechen de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Junta Vecinal.

Artículo 3.°—Cuantía:

a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de este precio público para el año 1990 son las siguientes:

—Por edificio: 50 ptas/mes.

—Derechos de enganche: 10.000 pesetas.

Están exentos del pago de los derechos de enganche (de las 10.000 ptas.), los vecinos que hubieran pagado dicha cuantía en las Contribuciones Especiales establecidas para la financiación de la instalación y puesta en funcionamiento de dicho servicio.

Artículo 4.°—Obligación de pago:

a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

b) El pago de dicho precio público en el momento de la prestación, al obligado, de la correspondiente factura.

II.—*Normas de gestión*

Artículo 5.°—Toda persona que desee instalar el servicio de agua lo solicitará por escrito a la Junta Vecinal.

Artículo 6.°—Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante para que pueda ejecutar el enganche, bajo las condiciones siguientes:

a) La tubería a utilizar será de hierro galvanizado de 1/2 pulgada, o la correspondiente en plástico, que esté catalogada por lo menos a 6 atmósferas.

b) La acometida, desde la red principal, será por cuenta del solicitante.

c) Se dejará una llave de paso fuera del edificio.

d) Las calles que sean perjudicadas o deterioradas por el enganche, quedarán en las mismas condiciones que tuvieran antes de hacerlo y, los costes de reparación originados, correrán por cuenta del solicitante.

e) Todas las acometidas, después de haber sido enganchadas y probadas serán consideradas como pertenecientes a la red general, con vistas a posibles averías, salvo en los casos en que se compruebe que la avería fue motivada o producida por el propio usuario. En este caso, el usuario causante de la avería será quien correrá con los gastos de reparación.

Artículo 7.°—El solicitante no hará uso del agua, si antes no ha abonado la cuota correspondiente por el enganche a la red.

Artículo 8.° — Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio de agua a terceros.

Artículo 9.° — Las concesiones de agua fuera del casco urbano, se harán mediante la presentación previa, de un proyecto de obra acompañada a la solicitud, en la que se detallará el fin para el que se solicita el agua. No se concederá este servicio a los solicitantes que no se ajusten, estrictamente, a lo estipulado en esta Ordenanza.

Dicha solicitud será sometida a la aprobación de los vecinos del pueblo. El importe de la cuantía por el enganche en este caso, será incrementado en un 20 por 100, según que el solicitante sea o no, vecino del pueblo.

Artículo 10.°—La Junta Vecinal podrá restringir el uso del agua en casos de escasez, siendo notificadas estas restricciones a la vecindad mediante avisos expuestos en el tablón de anuncios.

Artículo 11.°—En orden a lo señalado en el art. 9.°, se considerarán servicios de uso doméstico e industrial los siguientes:

—Uso doméstico: Servicio de vivienda.

—Uso industrial: Suministro del servicio de agua para los animales en los establos.

Artículo 12.°—Los recibos serán talonarios, cobrándose trimestralmente.

Artículo 13.°—Aquel usuario que, voluntariamente, se dé de baja y que, posteriormente, requiera servicios de agua de nuevo, deberá solicitarlo nuevamente y pagar la cuota que le corresponda pagar por el enganche.

Artículo 14.°—El corte de agua de la red general se realizará previo permiso de la Junta Vecinal, poniendo en conocimiento a los usuarios afectados por dicho corte.

Artículo 15.°—Los gastos ocasionados en los trayectos desde la red general hasta los edificios, serán por cuenta del usuario que las ejecute.

Artículo 16.°—La concesión y cuotas de enganche, para las personas que no sean vecinos o hijos del pueblo, serán otorgadas por acuerdos mayoritarios de la vecindad.

III.—*Infracciones y sanciones*

Artículo 17.°—El uso del agua, para otros servicios distintos a los estipulados en estas Ordenazas, serán sancionados con areglo a las siguientes sanciones:

a) La primera infración será de 5.000 pesetas.

b) La segunda infracción será de 20.000 pesetas.

c) La tercera infracción será de 50.000 pesetas.

Además, le será retirada la prestación del servicio de agua por un periodo que la Junta Vecinal considere.

Artículo 18.°—La persona o entidad que no se halle al corriente en los pagos del recibo del agua, durante dos trimestres consecutivos y, que habiendo sido requerida por la Junta Vecinal, no los hubiese abonado en el plazo de quince días, desde dicho requerimiento, será sancionado con la retirada del servicio del agua, precitando su llave de paso.

Artículo 19.°—El sujeto pasivo que corte el agua de la red general, sin la autorización previa de la Junta Vecinal, será sancionado con una multa de pesetas 25.000.

Artículo 20.° — Las averías que se ocasionen en las acometidas, en la red general, se repararán en el plazo máximo de tres días. Quien no lo hiciere, y tuviere la Junta Vecinal que repararlo, pagará el coste total ocasionado por dicha reparación y además una sanción de 10.000 pesetas.

Artículo 21.°—Si en algún momento ocurriese una avería de tal gravedad que los fondos existentes en la Tesorería de la Junta Vecinal, no cubrieran la totalidad de los gastos, se realizará un prorrateo de la cantidad restante entre los usuarios del servicio.

Artículo 22.°—La Junta Vecinal podrá modificar o alterar las tarifas del agua vigentes en años sucesivos, si lo cree conveniente, o si los gastos del servicio así lo requieren.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Modino, el día 26 de agosto de 1989, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ESTUDIO TECNICO ECONOMICO

I.—*Introducción*

El presente trabajo, pretende realizar un pormenorizado estudio de este servicio, con miras, si así lo decidiese la Junta Vecinal, a establecer el contador de agua, con medida de control del consumo efectuado por los usuarios.

Con este método de control se pretende regular el consumo del agua, a la vez que hacer un reparto del gasto más justo y equitativo, facilitando con ello que el usuario que más consuma, más pague.

Al mismo tiempo, este control del consumo de agua, permitirá, con mayor exactitud y rigor, comprobar y determinar los usuarios que utilizan estos servicios de gua, para otros servicios distintos a lo que realmente está indicado en las ordenanzas.

II.—Normas para la instalación de los contadores del agua.

1.ª—La instalación de los contadores correrá por cuenta del usuario.

2.ª—Los contadores se instalarán en la tubería de traída de agua de red general de los edificios. No se permitirá ninguna toma de agua anterior a la situación del contador.

Si la Junta Vecinal, encontrara alguna toma de agua anterior al contador, el usuario vendrá obligado a retirarla y además, será sancionado con una multa de 20.000 ptas.

3.ª—Los contadores se encontrarán en lugares bien visibles, para que el personal encargado por la Junta Vecinal realice sin mayores dificultades la lectura y control de dichos contadores.

III.—Propuesta de precio público del servicio de agua, regulado con la instalación de contadores.

Se propone como precio público por la utilización de este servicio una vez aceptada la propuesta de instalación de contadores los siguientes:

—Usos domésticos:

Mínimo (hasta 10 m. cúbicos, 50 pesetas mes.

Más de 10 hasta 12 m. cúbicos, 500 pesetas/m.

Más de 12 m. cúbicos, 2.000 pesetas/mes.

—Usos industriales:

Mínimo (hasta 10 m. cúbicos), 50 pesetas/mes.

Más de 10 hasta 12 m. cúbicos, 500 pesetas/mes.

Más de 12 m. cúbicos, 2.000 ptas./m.

Los derechos de enganche a domicilios e industrias serán los mismos que los establecidos en la Ordenanza: 10.000 pesetas, más un incremento de 120 pesetas por cada metro cuadrado de superficie del edificio o industria. Gozarán, del mismo modo, de la excepción de

pago de la cuantía de 10.000 pesetas, aquellos usuarios que ya lo hubieran pagado en contribuciones especiales.

Nota aclaratoria:

La cuantía establecida para consumos superiores a 12 m. cúcibos, se propone como un modelo de sanción dado que cualquier consumo por encima de éstos se puede considerar de consumo no regular o malversación del agua.

(.) Todo aquel vecino que sea sorprendido regando hortalizas o jardines, aun sobrándoles agua del cupo establecido, será igualmente sancionado ya que queda totalmente prohibido el uso del agua para tales actividades. — (Firmas ilegibles).

2955 **Núm. 2000—13.158 ptas.**

BRAÑUELAS

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de marzo pasado, el pliego de condiciones técnico y económico-administrativas que como Ley fundamental del contrato regirán la contratación mediante concurso público del servicio de "Mantenimiento y conservación del abastecimiento de aguas, así como la cobranza de las cuotas", de la Junta Vecinal de Brañuelas; se expone al público para su examen y reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

A).—Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal.

B).—Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

C).—Organismo ante el que se reclama: Junta Vecinal de Brañuelas.

CONCURSO PUBLICO

Objeto: La contratación del servicio de "Mantenimiento y conservación del abastecimiento de aguas así como la cobranza de las cuotas", de esta Junta Vecinal.

Tipo máximo de licitación: Doscientas mil (200.000) pesetas.

Duración del contrato: Un año.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos: Domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Brañuelas.

Garantía provisional para poder concurrir al concurso: Ocho mil (8.000) pesetas.

Garantía definitiva: Doce mil pesetas (12.000).

Plazo, lugar y hora para la presentación de plicas: El plazo de presentación de proposiciones expirará el vigésimo día hábil a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Y dicha presentación se efectuará en el domicilio del señor Presidente, en días hábiles, de diez de la mañana a las catorce horas.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.—El acto de apertura de plicas será público y se celebrará en el lugar de costumbre para la celebración del Concejo, a las doce horas del día hábil inmediato al siguiente en que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

Cada proposición se ajustará al siguiente modelo:

"D. ....., con D.N.I. núm. ....., en nombre propio o de la sociedad que represento, hago constar: 1.º—Que solicita su admisión al "Concurso para la contratación del servicio de "Mantenimiento y conservación del abastecimiento de aguas, así como la cobranza de las cuotas", de la Junta Vecinal de Brañuelas, convocado por la Junta Vecinal, BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ..... de fecha ..... 2.º—Adjunta documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional de ..... pesetas. 3.º—Acompaña documentos exigidos en la condición duodécima. 4.º—Propone como precio que habrá de abonársele por los servicios objeto de este contrato la cantidad de ..... ptas. 5.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones que del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuere".

Brañuelas a ..... de ..... de 1990. (Firma).

El anuncio del concurso y el pliego de condiciones se efectúa en unidad de acto a efectos de lo establecido en la legislación vigente.

Brañuelas a 19 de marzo de 1990. El Presidente, José Freile Cabezas.

2635 **Núm. 2001—7.056 ptas.**

BARRIENTOS

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que van a regir la subasta de dos solares, propiedad de la Junta Vecinal, situados en el casco urbano de Barrientos, denominados "La Borgañica" y "Cantarranas", cuyo extracto se publica más abajo, podrá ser examinado por los interesados, y en su caso, presentar reclamaciones durante el periodo de ocho días contados desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Extracto del pliego de condiciones:

1.—Objeto. Subasta de dos solares denominados La Borgañica y Cantarranas, de una superficie de 298 m/2 y 431 m/2 respectivamente.

2.—Tipo de licitación. La Borgañica, dos millones de pesetas; Cantarranas, dos millones y medio.

3.—Fianza provisional. 2 % sobre el tipo de licitación.

4.—Fianza definitiva. 4 % sobre el precio de adjudicación.

5.—Adjudicación. Al mejor postor. Si la subasta quedase desierta, se procederá a la adjudicación por el sistema de pujas a la llana, el domingo siguiente al día fijado para la apertura de plicas.

Asimismo durante el plazo de veinte días contados desde la publicación de este anuncio podrán formularse proposiciones para participar en la subasta en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante las horas de oficina. La apertura de plicas se llevará a cabo a las doce horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Si se presentase alguna reclamación contra el pliego de condiciones, se suspenderá la subasta hasta nuevo anuncio.

Barrientos, 20 de marzo de 1990.—El Presidente de la Junta, Joaquín Pérez Canseco.

2732 **Núm. 2002—3 528 ptas.**

VILLAESTRIGO DEL PARAMO

Confeccionado el padrón por el disfrute de quiñones y eras de los bienes comunales de esta Entidad, correspondiente al pasado ejercicio de 1989, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra él las bajas y reclamaciones que procedan.

Villaestrigo del Páramo a 23 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

2866 **Núm. 2003—252 ptas.**

OTERO DE NARAGUANTES

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1990, se encuentra expuesto al público en el domicilio del señor Presidente, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Otero de Naraguantes, 12 de marzo de 1990. — El Presidente, Francisco Rodríguez Asenjo.

2863 **Núm. 2004—198 ptas.**

VILLACEDRE

La Junta Vecinal de Villacedré aprobó provisionalmente en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1989 la imposición y ordenación de tributos locales siguientes:

—Prestación personal y de transportes.
—Precios públicos por la cesión de terrenos en el cementerio.
—Tasas por prestación del servicio de alcantarillado.
—Precios públicos por saca de arenas y otros materiales de construcción.
—Precios públicos por tránsito de ganados por la vía pública.
—Precios públicos por el servicio de agua potable a domicilio.
—Precios públicos por ocupación de vías públicas y terrenos del común con leñas, escombros, aperos, etc.

El expediente y las Ordenanzas referidas estuvieron expuestos al público, habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 27 de noviembre de 1989, n.º 273, en el tablón de edictos y lugares de costumbre de esta Entidad Local Menor de Villacedré la puesta de manifiesto para examen de los documentos y admisión de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, sin que se hubiera formulado reclamación alguna, por lo que quedó automáticamente aprobado, definitivamente, el acuerdo de aprobación provisional, adoptándose acuerdo al efecto en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 1990, disponiendo la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la advertencia de los recursos procedentes contra las Ordenanzas fiscales definitivamente aprobadas.

Por lo expuesto y conforme al artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra las Ordenanzas cuyo texto se publica seguidamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en esta E. L. M. la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Art. 2. La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente Ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación

Art. 3. 1. Hecho de sujeción.—La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1 mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.—Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo de la Junta Vecinal.

3. Duración de la obligación.—La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.—A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza

Art. 4. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de Prestación Personal y de Transportes, a cuyo efecto podrá exigir la Junta V. las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el tablón de anuncios y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5. Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la obligación.
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Art. 7. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 8. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de tres días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.° de enero de 1990 una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR CESION DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Fundamento legal y objeto

Art. 1.°—De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 41 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se acuerda la imposición y regulación de precios públicos por la cesión de terrenos para sepulturas en el Cementerio de la pertenencia de esta Junta Vecinal sito en la Entidad Local Menor de Villacedré.

Obligación de contribuir

Art. 2.°—Estará obligado a contribuir el cesionario de terrenos del cementerio a perpetuidad, esto es, por periodo de cincuenta años, para la apertura de fosas y construcción de panteones.

Se devengará el precio por la Junta Vecinal desde el momento en que a petición de parte interesada se conceda el terreno para sepultura, viniendo el interesado obligado a efectuar el ingreso en arcas vecinales en plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de cesión a perpetuidad.

Transcurrido dicho plazo de ingreso en voluntaria sin haberse hecho efectiva la liquidación practicada, el sujeto pasivo incurrirá en recargo del 20 por 100 de la deuda tributaria que será exaccionada por la vía de apremio conforme a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación.

Bases y tarifas

Art. 3.°—Por cada sepultura de 1,05 m. de ancho, por 2 m. de longitud, cedida a perpetuidad, esto es, por cincuenta años, diez mil pesetas (10.000 ptas.).

Vigencia

Art. 4.°—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1.° de enero de 1990, una vez haya sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde por la Junta Vecinal su modificación o derogación.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término E. L. M., una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2. 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado, por evacuaciones aguas a la red.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido esta Junta V. el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3. Como base del gravamen se tomará el número de viviendas de cada inmueble y, en cuanto a los locales comerciales o industriales, la superficie útil de los mismos.

Art. 4. *Tarifas*

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas:	
Edificios de hasta dos viviendas	35.000
Edificios de hasta cuatro viviendas	50.000
Edificios de más de cuatro viviendas	70.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, de hasta 60 m/2 de superficie	40.000
Id. íd., de más de 60 m/2 de superficie ...	70.000
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	500

Exenciones

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio de esta E. L. M., así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el tablón de anuncios de esta Entidad L. M., y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Junta V. resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejerci-

dos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.° de enero de 1990, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

SACA DE ARENA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término E. L. M. un precio público por la saca de arenas y otros materiales de construcción en la vía pública, por quienes tengan la condición de vecinos de esta localidad.

Art. 2. Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio E. L. M. aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.

2. Nacimiento de la obligación.—La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.– Estarán solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización de la Junta V.

b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.

c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas

Art. 4. Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5. Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente:

Materiales: Aridos, arcillas, piedras y otros materiales de construcción, sin fines industriales, 300 pesetas por metro cúbico.

Exenciones

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio de esta E. L. M., así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito de la Junta V. en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la autorización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes locales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de J. V. y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.° de enero de 1990, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto

Art. 1.° Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término E. L. M., un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías públicas al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

La Junta Vecinal podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio de esta E. L. M., así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupara por el tránsito de ganados que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece única categoría de calles.

Art. 6. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Conceptos	Pesetas
Por cada res caballar, mular o vacuna, al año ...	70
Por cada res lanar o cabría, al año	40

Administración y cobranza

Art. 7. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Junta V. resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Art. 13.—Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.° de enero de 1990, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, o la establezca el Ayuntamiento con carácter general para todo el municipio.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se establece, en esta Entidad L. M. un precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de esta E. L. M. es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento de Suministro de Agua Potable a Domicilio. No será autorizado el enganche a la red de agua potable sin el de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago reae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo

que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del número de viviendas y locales, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Conceptos	Domicilios particulares	Bares, Rest. Cafet.	Industrias
Conexión o cuota de enganche:	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Edificios de hasta dos viviendas	35.000		
Por cada local de hasta 60 m/2.		40.000	40.000
De tres a cuatro viviendas ...	50.000		
De más de cuatro viviendas ...	70.000		
Locales o naves de más de 60 m/2		70.000	70.000
Consumo trimestral			
Fijas:			
Hasta 45 m/3 trimestrales:			
Cuota de servicio o mínimo de consumo	600	800	800
Variables:			
De 45 m/3 a 60 m/3. Pts./m3.	30	35	35
De más de 60 m/3. Pts./m3 ...	40	45	45

Administración y cobranza

Art. 6. La lectura del contador, facturación y recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados la Junta V. procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término E. L. M. señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados la Junta V. procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito de la Junta V., en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resulado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.° de enero de 1990, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO CON LEÑAS, ESCOMBROS APEROS, ETC.

Fundamento legal y objeto

Art. 1.°—De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y arts. 41 y siguientes y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se acuerda la imposición y regulación de precios públicos por el aprovechamiento especial del dominio público del término de esta Entidad Local Menor cuya pertenencia, administración y conservación sea de la Junta Vecinal de Villacedré.

Obligación de contribuir

Art. 2.°—Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes de dominio público, de uso público, de esta Entidad Local Menor, caminos y vías públicas construidas, mantenidas y conservadas por la Junta Vecinal, así como los bienes comunales de la pertenencia de la misma, con la ocupación temporal de leñeros, materiales de construcción y escombros, aperos de labranza y otros enseres.

Art. 3.°—La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie el aprovechamiento especial, para el que previamente tendrá que haberse concedido la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, pudiendo esta Entidad exigir el depósito previo del importe total o parcial de aquél, sin perjuicio de la liquidación definitiva una vez finalizado el aprovechamiento que el beneficiario de la ocupación habrá de satisfacer en plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales sin haber efectuado el ingreso en la depositaría de la Junta Vecinal, incurrirá en el recargo del 20 por 100, siendo exaccionable la deuda tributaria por el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con lo prevenido por el Reglamento General de Recaudación.

Bases y tarifas

Art. 4.°—Por metro cuadrado de ocupación de suelo en vías públicas y terrenos del común, por cada día, 100 pesetas.

Vigencia

Art. 5.°—Esta Ordenanza comenzará a regir en 1.° de enero de 1990, una vez haya sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y permanecerá en vigor hasta que por la Junta Vecinal se acuerde su modificación o derogación.

Villacedré, a 9 de enero de 1990.—El Presidente, Benito Fernández Alonso. — El Secretario Hbtdo., Amancio Díez Pertejo.

2317 Núm. 2005—18.126 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.325/88

Sentencia núm. 189

Audiencia de Valladolid. — Sección Primera.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.—Ilustrísimos señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbrero.—Don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número uno, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, doña Elvira Macías Garnelo, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Ponferrada, la que ha estado representada por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendida por el Letrado don José Toribio Rodríguez-Sánchez; y de otra como demandado y apelado, don Daniel-Luis Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendido por el Letrado don Luis Soto Pérez; y también como demandado y apelado, don Victorino Simón Ricart, mayor de edad, casado, industrial, vevino de Ponferrada, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Confirmamos la sentencia dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de Ponferrada número uno, el 9 de mayo de 1988, sin hacer especial imposición de las costas de esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo. — José-Luis de Pedro. — Germán Cabeza.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladoid, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiela.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiela.

3011 Núm. 2006—5.760 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 347 de 1990 por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, en nombre y representación de Ausibio Negro Alegre, contra acuerdo de la Comisión Muncipal de Gobierno del Ayuntamiento de León en sesión ordinaria del día 12 de mayo de 1988, que desestimó la solicitud de reconocimiento y consiguiente retribución de todos los trienios del recurrente conforme a la categoría actual que hoy desempeña de oficial de jardines, en base a que su anterior categoría de peón de jardines ha sido declarada a extinguir, y contra la resolución de 11 de agosto de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto el 5 de julio de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de marzo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

2733

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 339 de 1990 por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez, en nombre y representación de María-Isabel, María-Concepción, María del Camino y Ana-María Palacios Vicente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos de 16 de noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo Ayuntamiento de 29 de septiembre de 1988, sobre aplicación de contribuciones especiales obligatorias por ejecución de la obra de pavimentación de calles en Laguna de Negrillos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de marzo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

2734

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 319 de 1990 por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de Juan-Andrés Pérez da Costa, contra resolución del Ayuntamiento de Ponferrada de 9 de enero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones sobre el impuesto del incremento de valor de terrenos número 1.013 y 1.014/89.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de marzo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

2735

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 601/89 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez contra D. Lucio Díez González y esposa doña María Angela Flórez Fernández, (Boñar-León), sobre reclamación de 483.897 pesetas de principal más otras 250.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los precios o tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día diecinueve de junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % efectivo del precio o tipo que sirve para la subasta que es el de tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación, que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar el acto de remate de la segunda las doce horas del día diecisiete de julio próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Así mismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día once de septiembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

En cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, se hace constar que el adquiriente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos al negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Quinta parte proindiviso de la casa de plantas baja y alta, sita en Boñar (León), a la Avda. de la Constitución, n.º 18, con una superficie construida por planta de unos 62 m2. Su solar mide unos 73 m2. Linda: frente, Avda. de su situación; derecha, Jesusa Díez Gutiérrez; izquierda, María Cristina García Postigo, y fondo, Virginio Río Díez. Es la parcela catastral 04.86.142 del Catastro de fincas urbanas de la provincia de León.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, libro 54, del Ayuntamiento de Boñar, tomo 409, finca registral número 8.430.

Estimo un valor de 700.000 ptas.

2.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio destinado a relojería, sito en Boñar, en la planta baja de la casa n.º 3 de la calle José Fernández Rodríguez.

Estimo un valor de 900.000 ptas.

Dado en León a 16 de marzo de mil novecientos noventa.—E/ Carlos Javier Alvarez Fernández. — El Secretario (ilegible).

3014 **Núm. 2007—7.848 ptas.**

***

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, y con el número 98/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Timoteo Gutiérrez de Paz y esposa doña Florentina Isabel Rodríguez Casado, los que tuvieron su domicilio en esta capital, Avenida Antibióticos, 50; hoy en ignorado paradero, en reclamación de 9.593.382 pesetas de principal más otras pesetas 2.500.000 calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a dichos demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la L.E.C., por ignorarse su paradero.

Dado en León a trece de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

2958 **Núm. 2008—2.592 ptas.**

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 340 de 1988 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de marzo de 1990. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don E. Blanco Flecha, contra don José Rivas Gómez y su esposa doña María Mercedes Arjona Rguez., que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 3.354.728 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José Rivas Gómez y doña María Mercedes Arjona Rodríguez y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de las 2.554.728 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.— Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa. — José Santamarta Sanz.

2962 **Núm. 2009—4.176 ptas.**

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio número 81/90, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Santos de Felipe Martínez, en nombre y representación de don Salvador Alonso Bulnes, contra don Angel Valdés Vega, doña María del Rosario Agúndez Blanco, don Teódulo Agúndez Cvelleiro, don Angel-Luis Valdés Alvarez, don Ignacio José Valdés Alvarez, don Fernando Valdés Alvarez, la Compañía Mercantil "Hermanos Valdés, Sociedad Anónima" y también contra cualquier otra persona o personas desconocidas que utilicen, usen o disfruten en cualquier forma del local comercial sito en la planta baja izquierda de la casa núm. 5 de la calle Obispo Manrique, de esta capital, para que en término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo este emplazamiento para aquellas personas desconocidas que utilicen, usen o disfruten en cualquier forma del local referenciado.

León, a doce de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

3018 **Núm. 2010—2.520 ptas.**

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.616/89 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. — El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.616/89, sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como inculpadas Ausencia Alvarez Gutiérrez e Inés María Martínez García, y las Cías. de Seguros Mudespa, como R.C. Directa de la primera.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ausencia Alvarez Gutiérrez e Inés María Martínez García, con todos los pronunciamientos favorables y expresa reserva de las acciones civiles a la parte perjudicada.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Inés María Martínez García, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

3019

***

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de León, y con el núm. 105/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Vidal García Ibán y esposa doña María del Pilar García García, los que tuvieron su domicilio en esta capital, c/ Maestro Nicolás, 11-quinto, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 563.610 pesetas de principal más otras 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a dichos demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la L.E.C., por ignorarse su paradero.

Dado en León, a siete de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

2871 **Núm. 2011—2.304 ptas.**

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Asunción - Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 623/87, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 110/90.—En Ponferrada, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa.

El señor don Francisco Gerado Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante Entidad "Transportes Lamagrante, S. A.", representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don José Antonio González Rodríguez, contra la Entidad "Construcciones Villablino, Sociedad Anónima" (Covisa), declarada en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor "Construcciones Villablino, S. A." y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Transportes Lamagrande, S. A." de la cantidad de 500.000 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referida demandada.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—La Secertaria, Asunción-Esther Martín Pérez.

3021 **Núm. 2012—3 888 ptas.**

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de menor cuantía 120/85, seguidos en este Juzgado a instancia de don Saturnino Rodríguez Pintor, vecino de Ponferrada, calle Doctor Marañón, núm. 1, representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra otra y don Fernando Franco Castro, vecino que fue de Ponferrada y actualmente en ignorado paradero, sobre declaración de propiedad y otros extremos, por medio del presente se requiere al demandado don Fernando Franco Castro, a fin de que dentro del término de quince días proceda a otorgar, en favor del actor, escritura pública de venta de la finca objeto de juicio (local comercial en la planta baja, a la derecha del portal de entrada y caja de escaleras del edificio sito en Ponferrada, calle 206 —hoy Isaac Peral—, núm. 15, de una superficie de 132 metros y 70 decímetros cuadrados), bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su otorgamiento de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Franco Castro, expido el presente en Ponferrada, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

3022 **Núm. 2013—2.448 ptas.**

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 194/89, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 126/90. — En Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición número 194/89, seguidos a instancia de don Tadeo Morán Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad Productos Bituminosos, S .A., contra Construcciones Aurum, S. A., domiciliada en Ponferrada, Avenida del Ferrocarril, 28, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Productos Bituminosos, S. A., debo condenar y condeno a Construcciones Aurum, S. A., al pago de trescientas cuarenta y siete mil quinientas noventa y tres pesetas (347.593 pesetas), de principal, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas de este procedimiento. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado en el plazo de tres días a partir de la notificación. Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: María del Rosario Campesino Temprano.—Rubricado."

Y para que conste y su notificación a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—Generoso Iglesias Sofía.

2964 Núm. 2014—3.888 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Don José Enrique García Presa, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de La Bañeza y su término jurisdiccional.

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo 62/90, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra Desiderio Centeno Prieto y otros, se ha acordado la práctica de citación de remate de la herencia yacente y herederos desconocidos de don Belarmino Luengo Brasa, a fin de que puedan comparecer en estos autos y oponerse dentro del plazo legal de nueve días, señalándose como bienes a embargar de la propiedad de la herencia yacente de dicho causante los siguientes:

1.º—Una casa sita en Palacios de la Valduerna, en la calle de la Cerna, sin número de orden, de unos 170 m2., de dos plantas, el bajo y un piso, que linda: derecha entrando, Santiago Fuertes izquierda, con calle pública o calleja; fondo, con solar de Serapio Santos, y frente, con la calle de su situación. Inscripción: En el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.162, folio 148.

2.º—La indemnización que pudiera corresponder a los herederos del citado causante con motivo del fallecimiento del mismo en accidente de circulación.

Dicho embargo se practica sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que surta los efectos de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Belarmino Luengo Brasa y herencia yacente, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se libra el presente en La Bañeza, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia número dos.—El Secretario (ilegible).

2967 Núm. 2015—3.672 ptas.

VILLABLINO

En virtud de lo acordado en virtud de propuesta de providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de cognición 46/90, seguidos a instancia de don José Manuel Tablado Barredo, contra doña Orfila Alvarez Méndez, Francisco Alvarez Rodríguez, Gabriel Olias y todas las demás personas desconocidas cuyas propiedades pudieran resultar afectadas por la servidumbre de paso que se postula. Y en cuya propuesta de providencia se ha acordado emplazar a todas estas personas desconocidas que pudieran resultar afectadas por el procedimiento en curso, para que en el término de seis días comparezcan en los presentes autos, en legal forma, con la prevención de que si no lo hicieren será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados referidos expido la presente que firmo en Villablino, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria Judicial (ilegible).

2966 Núm. 2016—2.376 ptas.

Juzgados de Distrito

NUMERO DOS DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 190/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios Calle Azorín 74 y 76 de Trobajo del Camino, representada por el Procurador don Santos de la Torre Fuertes, contra "Decoraciones y Construcciones León, Sociedad Limitada" cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de 438.780 pesetas, se emplaza a la Entidad demandada a medio de la presente, por seis días, a fin de que comparezca en los autos referidos, conforme determina el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y una vez que comparezca se le concederán tres más, para contestar la demanda en la forma prevenida en la Ley, bajo apercibimiento de que si no lo hace, transcurrido aquel periodo de seis días, será declarada en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada Decoraciones y Construcciones León, S. L., cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario Judicial (ilegible).

2872 Núm. 2017—2.664 ptas.

Juzgado de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

Requisitoria

Alberto Gallego Cañueto, de 26 años, de estado soltero, hijo de Vicente y de Consuelo, natural de Toral de Merayo, domiciliado últimamente en Toral de Merayo (León), por el delito de robo, en procedimiento abreviado n.º 112/90, comparecerá bajo apercibimieotn de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Alberto Gallego Cañueto y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. — E/ (ilegible).

3016

Juzgados de lo Social

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 63/90, seguidos a instancia de Albertino Poncelas García, contra INSS, Tesorería y otro, sobre invalidez permanente, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 9 de noviembre de 1990 próximo a las 12,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas de Lillo, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita, accidental. 2749

***

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 119/90, seguidos a instancia de Luciano Hernández Lozano, contra Rafael Alba Fernández y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 23 de noviembre próximo, a las 11,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Alba Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a doce de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita, accidental. 2752

***

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 968/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Bertúa Ríos, contra la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 179 "Madín", el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y contra la Empresa Luis Menéndez Llaneza, sobre revisión invalidez permanente, se ha dictado sentencia núm. 144/90, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo y en consecuencia condeno al INSS, Tesorería y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 179 "Madín", dentro de sus respectivas responsabilidades legales a que reconozcan y abonen pensión vitalicia en cuantía del 100 por 100 de la base reguladora de 434.009 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes desde el 9-6-88.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, el cual podrán interponer en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 de la L. P. L."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada Empresa Luis Menéndez Llaneza, en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a ocho de febrero de 1990.—El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín. La Secretaria (ilegible). 2746

***

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 192/90, seguidos a instancia de Amable Abella González, contra Luis Menéndez Llaneza y otros, sobre revisión invalidez pte., he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 11 de diciembre de 1990 próximo, a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Menéndez Llaneza, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita, accidental. 2753

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

RIBERA ALTA DEL PORMA

Moral del Condado

Por el presente, convocamos a los usuarios a Junta General que tendrá lugar en Moral del Condado el próximo día 22 de abril a las 4,30 horas en 1.ª convocatoria y a las 5 de la tarde en 2.ª.

Con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

2.º Tratar cuanto convenga al aprovechamiento de las aguas y su distribución para el año actual.

3.º Examen de cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

4.º Presentación por el Sindicato del presupuesto de ingresos y gastos para el año actual.

5.º Ruegos y preguntas.

Moral del Condado, 29 de marzo de 1990.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

3071 **Núm. 2018—1.800 ptas.**

Comunidad de Regantes

DE LAS FUENTES DE LA MATA

Santa Colomba de Curueño

Se convoca a Junta General ordinaria de esta Comunidad, a todos los regantes y usuarios de las aguas de ésta, que tendrá lugar el día 15 de abril en primera convocatoria y para el día 22 de abril, de no reunirse número suficiente de partícipes en la primera y ambas a las dieciséis horas de dichos días, y tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura acta anterior y aprobación si procede.

2.º—Estado cuentas desde última Junta.

3.º—Ruegos, preguntas, escritos y sugerencias para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Santa Colomba de Curueño a 29 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

3161 **Núm. 2019—1.656 ptas.**

Comunidad de Regantes

DEL CAÑO DE LOS MOLINOS

Calzada de la Valdería

Se convoca por medio del presente a los partícipes de la Comunidad de Regantes del "Caño de los Molinos" de la localidad de Calzada de la Valdería a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 22 de abril del corriente año en el sitio de costumbre a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 en segunda, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.º—Examen de cuentas.

3.º—Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.º—Renovación por mitad, de Vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos.

5.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los partícipes, rogando la puntual asistencia en el día y hora señalados.

Calzada de la Valdería, 28 de marzo de 1990.—El Presidente, Santiago Pérez García.

3070 **Núm. 2020—2.088 ptas.**